## DIARIO OFICIAL número 27033 Bogotá, sábado 4 de junio de 1949

## DECRETO NUMERO 1433 DE 1949 (MAYO 17)

Por el cual se reorganiza el servicio de Profesores de Música de las Escuelas Públicas de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que confiere el artículo 11 de la Ley 88 de 1948, y

## **CONSIDERANDO**

Que desde hace varios años se viene dictando en las instituciones dependientes del Ministerio de Educación Nacional la clase de Música, sometida a un pénsum que no ha sido posible cumplir por falta de vigilancia y coordinación en este servicio, y que por lo tanto, la clase de música no ha dado un resultado positivo en la enseñanza del solfeo y la teoría, ni en la apreciación musical, ni en la organización de grupos orquestales y de masas corales, ni en la aplicación de métodos de enseñanza musical más eficientes.

## DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 16 de l presente mes de mayo, el servicio de Profesores de Música de las Escuelas Públicas de Bogotá, tendrá el siguiente personal y asignaciones:

| En 7 ½ meses, mayo 1 | 6 a diciembre: |
|----------------------|----------------|
|----------------------|----------------|

| Director Coordinador de Enseñanza | a <i>Mensual</i> | Tota1    |
|-----------------------------------|------------------|----------|
| Musical en Escuelas y Colegios    | \$ 350.00        | 2.625.00 |
| Cinco Profesores de Música y Cant | to, a            |          |
| \$ 65.00 cada uno                 | 325.00           | 2.437.50 |
|                                   |                  |          |
| Totales                           | \$ 675.00        | 5.062.50 |
|                                   |                  |          |

Artículo 2° Por resolución, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará las funciones y servicios del personal que establece el artículo anterior.

Artículo 3° A partir del 16 de mayo en curso, suprimense los cargos de Inspector de Canto de las Escuelas públicas de Bogotá.

Artículo 4° Los sueldos del personal que establece el artículo 1° de este Decreto, se pagarán por lo que respecta a la presente vigencia, con imputación al Capítulo 37, artículo 1460 y del Presupuesto Nacional vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 17 de mayo de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernán JARAMILLO OCAMPO*- El Ministro de Educación Nacional, *Fabio LOZANOYLOZANO*.